



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-00586-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., - **8 JUN 2022**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUZ EDILMA BENITEZ SOLOZA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 51826097

1. Por **\$5'076.267,00 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo desde el 25 de febrero 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$862'708,00 M/cte.**, que corresponde a intereses de plazo pactados en el pagaré.

PAGARÉ No. 556404726

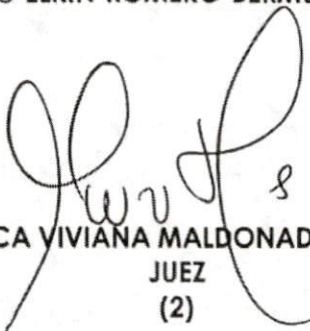
1. Por **\$4'500.000,00 M/cte.**, que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del noviembre del 2020 a abril de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$9'993.191,58 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el título valor, base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 9 JUN 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr